



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO CG No-390/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PARA EMITIR LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE PARA REGLAMENTAR LA LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El día 7 siete de junio del año 2015 dos mil quince, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en las que se renovó al Titular del Poder Ejecutivo, a los miembros del Poder Legislativo, así como 112 ciento doce Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Con fecha 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, los Consejos de los Comités Distritales y Municipales de este Instituto Electoral de Michoacán, celebraron las sesiones del cómputo distrital y municipal, respectivamente, entre ellos, el Comité Distrital número 12 con cabecera en Hidalgo Michoacán y el Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán. Al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez a la fórmula de Diputados de mayoría relativa y a la planilla ganadora que obtuvieron el mayor número de votos; así como las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.

TERCERO. Que respecto del Municipio de Sahuayo, la planilla que resultó electa fue la postulada por el Partido Acción Nacional e inconforme con dicho resultado, el 15 quince de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-015/2015, en contra del Acta Pormenorizada del Conteo, Sellado y Enfajillado de las Boletas Electorales, así como las constancias de mayoría entregadas a la planilla del Partido Acción Nacional y la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento, de fecha 10 diez de junio del presente año, mismo que fue resuelto con data 1° primero de agosto del año 2015 dos mil quince, confirmando los

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO CG No-390/2015

resultados consignados en el acta del cómputo municipal, así como la entrega de las constancias previamente otorgadas a la planilla electa.

CUARTO. El 7 siete de agosto de la presente anualidad, el Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cual fue radicado por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con la clave ST-JRC-206/2015, expediente que a su vez se resolvió el 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, determinándose revocar la resolución recaída al Juicio de Informidad indentificado con la clave TEEM-JIN-015/2015, dictada por el Tribunal Electoral del Estado el pasado 1 de agosto de 2015; declarar la invalidez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán; revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional; y, ordenar al Consejo General convocara a elecciones extraordinarias para la designación de los miembros del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán

QUINTO. A fin de controvertir la sentencia referida en el numeral anterior, con fecha 28 veintiocho de agosto de 2015 dos mil quince, el Partido Acción Nacional presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recurso de Reconsideración que fue radicado bajo la clave SUP-REC-618/2015. Recurso fue resuelto por el Pleno de esa Sala Superior el 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, resolviendo confirmar la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEXTO. Respecto de la elección del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, la fórmula de Diputados que resultó electa fue la postulada en común, por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social. Inconforme con dicho resultado, el 18 dieciocho de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-129/2015, en contra del resultado establecido en el acta de cómputo distrital,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO CG No-390/2015

la declaración de validez de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora, medio de impugnación resuelto el 19 diecinueve de julio del año 2015 dos mil quince, declarándose en la sentencia emitida la nulidad de la votación recibida en las casillas 481 C3 y 502 C3 y modificando los resultados asentados en el acta de cómputo distrital, así como confirmando la declaración de validez de la elección de diputados impugnada, y la entrega de las constancias respectivas.

SÉPTIMO. Inconformes con dicha resolución, el 24 veinticuatro de julio de la presente anualidad, el Partido Revolucionario Institucional y el C. Salvador Peña Ramírez, otrora candidato en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, los cuales fueron radicados por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con las claves ST-JRC-158/2015 y ST-JDC-496/2015. Juicios que fueron resueltos con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, determinando el órgano jurisdiccional, acumular dichos expedientes, así como confirmar la declaración de validez y revocar la expedición de las constancias de mayoría y validez de la elección de diputados a la fórmula de candidatos de la candidatura común integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, ordenando a este Instituto Electoral de Michoacán, entregar la constancias a la fórmula de candidatos postulada por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

OCTAVO. A efecto de controvertir la sentencia referida en el numeral que antecede, con fecha 28 veintiocho de agosto de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática y la ciudadana Jeovana Mariela Alcántar Baca, otrora candidata a Diputada por el Distrito electoral de Hidalgo, Michoacán, postulada en común por dicho Instituto Político y por el Partido Encuentro Social, presentaron Recurso de Reconsideración y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, éste último, reencauzado a Recurso de Reconsideración; registrándose dichos juicios por la Sala Superior del Tribunal

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO CG No-390/2015

Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo las claves alfanuméricas SUP-REC-622/2015 y SUP-REC-656/2015. En dichos medios de impugnación, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió su fallo el día 07 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince, revocando la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca y decretando la nulidad de la elección recurrida, por lo que ordenó dejar insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula integrada por los candidatos postulados en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, informando dicha determinación al H. Congreso del Estado de Michoacán, para los efectos legales correspondientes a la emisión de la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria de Diputados del Distrito de Hidalgo, Michoacán.

NOVENO. El día 11 once de septiembre de 2015, dos mil quince, mediante Acuerdo número CG-340/2015, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en el que habrá de elegirse la fórmula de Diputados de mayoría relativa por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, así como los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán; estableciéndose en el mismo entre otras, la fecha en que deberá llevarse a cabo el cómputo Distrital y municipal.

DÉCIMO. Con fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince, en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, realizó la Declaratoria de inicio de la etapa preparatoria del Proceso Electoral para elecciones extraordinarias de la fórmula de Diputados del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y de Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán; en esa misma fecha el Consejo General aprobó la convocatoria para la elección extraordinaria en el Municipio de Sahuayo, Michoacán.

Por su parte, en esa misma fecha, y atendiendo a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la LXXIII Septuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó la convocatoria para la elección extraordinaria de la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO CG No-390/2015

fórmula de diputados de mayoría de relativa del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 11 once de agosto de 2015 dos mil quince, el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó el Decreto número 541, que contiene la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, ordenándose notificar:

- a) Al Gobernador del Estado, a efecto de que gire instrucciones a los titulares u órganos de gobierno de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada, y de participación estatal;
- b) A los 113 Ayuntamientos, a efecto de que giren instrucciones a los titulares u órganos de gobierno de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada, y de participación municipal; y,
- c) A los titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos.

Lo anterior, para efectos de conocer las obligaciones legales en términos del Capítulo Primero del Título Tercero de la presente Ley.

Asimismo fue remitido al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, a efecto de su publicación y observancia.

DÉCIMO SEGUNDO. El día 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, el Diputado Sarbelio Augusto Molina Vélez, Presidente de la Mesa Directiva, la Diputada María Araceli Gómez Sahagún, Primera Secretaria, el Diputado Leonardo Guzmán Mares, Segundo Secretario, y el Diputado Víctor Manuel Barragán Garibay, todos integrantes de la Mesa Directiva de la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán, remitieron el oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/421-B5/15, de fecha 11 once de agosto de 2015 dos mil quince, al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, Doctor Ramón Hernández Reyes, que contiene la minuta número 541, mediante la cual se expidió la Ley de Mecanismos de Participación

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO CG No-390/2015

Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgó a los 28 veintiocho días del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, el Decreto Número 541 en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, mismo que fue publicado el día el 8 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO CUARTO. Una vez que entró en vigor la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y de acuerdo a su Transitorio Tercero los entes públicos obligados cuentan con el término de 90 días para emitir la normatividad correspondiente a que les obligue la referida ley, así como aquellos que no cuenten con un espacio determinado como Estrados, se encuentran obligados a crearlos, buscando lugares visibles y de fácil acceso, en el que sea su inmueble principal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen y garantizan los derechos político electorales que incluyen los derechos de los ciudadanos para votar, ser votados, asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos, afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, integrar autoridades electorales en las entidades federativas, así como intervenir en actividades que se encuentra relacionadas con el Estado en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO. Que por su parte, el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley; que la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO CG No-390/2015

independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; y, que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

TERCERO. Que el artículo 182 y Cuarto Transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, disponen que el proceso electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, se inicia en octubre del año previo al de la elección y concluye con la última declaración de validez o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten, según sea el caso.

Es por ello que en el Estado de Michoacán, el proceso electoral ordinario comenzó el día 3 tres de octubre de 2014 dos mil catorce y terminó el día 18 dieciocho de septiembre de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 183 y Cuarto Transitorio del Código Electoral en cita, que prevé que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección, en la sesión convocada para ese fin.

CUARTO. Que no obstante lo anterior, en el Estado de Michoacán, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del recurso de reconsideración SUP-REC-618/2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó, en Sesión Especial de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2015 dos mil quince, la convocatoria de la elección extraordinaria en el Municipio de Sahuayo, Michoacán, de 2015-2016, para la renovación del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

Asimismo, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de reconsideración SUP-REC-622/2015 y su Acumulado SUP-REC-656/2015 resueltos el 7 siete de septiembre de 2015, dos mil quince, con fundamento en los artículos 34, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, 8º, 13, 20, 21, 22, 23, 24, 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 4º, 17, 18, 19, 30, 34, fracciones III y XXI, 71, 85 incisos a), b) y e), 182, 189, 190, fracciones I, II y IV, y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la LXXIII Legislatura del H.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO CG No-390/2015

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en sesión celebrada el 21 veintiuno de septiembre de 2015 dos mil quince, emitió la Convocatoria para la Elección Extraordinaria de Diputado Local en el Distrito XII con cabecera en Hidalgo, Michoacán 2015-2016.

De lo anterior se advierte, que en el Estado de Michoacán, se encuentra en curso el proceso electoral extraordinario para las elecciones del Diputado Local en el Distrito XII, con cabecera en Hidalgo, Michoacán, y para la renovación del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

QUINTO. Que el artículo 34, fracciones II, III, IV y XIV, del Código Electoral Local, determina que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán: expedir el reglamento interior del Instituto y sus órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, y nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y vocales de los comités distritales y municipales electorales, y a los consejeros electorales ante los consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

SEXTO. Que al publicarse con fecha 8 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, se reglamentan los mecanismos de participación ciudadana, así como los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante éstos la participación y vigilancia de la ciudadanía el completo ejercicio legal y transparente de gobierno.

SÉPTIMO. Que el artículo 10 de la referida ley de participación ciudadana a la letra expresa:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO CG No-390/2015

Artículo 10. Los Órganos del Estado deberán prestar al Instituto y éste a aquellos el apoyo y auxilio necesarios para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana que les corresponda.

Para lo anterior, se debe tener presente que el Instituto tendrá como atribuciones:

- I. Organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado;*
- II. Nombrar a los sujetos que se deba para participar en los procesos de participación, cuando corresponda;*
- III. Efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y,*
- IV. En general, todos aquellos necesarios para el buen desarrollo y conclusión del mecanismos de participación ciudadana.*

El Instituto deberá incluir y aprobar dentro del Proyecto de Presupuesto que remita al Congreso a través del Ejecutivo, un apartado específico destinado a la realización de aquellos mecanismos que sean de su competencia conforme a la presente ley; los demás Órganos del Estado, deberán disponer de su presupuesto los recursos necesarios para llevar a cabo los instrumentos necesarios que les corresponda.

OCTAVO. Que por su parte el numeral 16 de la propia Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que doce meses previos al día de la jornada electoral y sesenta días posteriores a la conclusión del proceso electoral respectivo, no podrán autorizarse ni celebrarse mecanismos de participación ciudadana alguno, salvo lo dispuesto en el capítulo primero y quinto del Título Segundo, así como el capítulo primero y segundo del Título Tercero previstos por esta Ley, mismos que refieren por cuanto a los primeros, a la iniciativa ciudadana; y a los presupuestos participativos, y en cuanto a los segundos a la naturaleza, sujetos obligados, Constitución y funcionamiento de mecanismos de participación ciudadana a cargo de la administración pública y los Órganos Constitucionales Autónomos; así como de la consulta ciudadana a comunidades indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO CG No-390/2015

Atento a lo anterior, y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, con fecha 21 veintiuno de septiembre del año en curso, en cumplimiento a las sentencias SUP-REC-618/2015; así como la diversa SUP-REC-622/2015 y su acumulado SUP-REC-656/2015, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobaron las convocatorias para las elecciones extraordinarias en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, y los miembros del Ayuntamiento del municipio de Sahuayo, Michoacán, dando inició a la etapa de preparación de la elección el mismo 21 de septiembre del año 2015 dos mil quince; proceso extraordinario en el que la jornada electoral se llevara a cabo el próximo 6 seis de diciembre de la presente anualidad, y el cómputo respectivo el siguiente 9 nueve de diciembre de la misma anualidad.

Sin embargo, y como garantía judicial existente en todo proceso electoral, la existencia de medios de impugnación se encuentra salvaguardada tanto por la Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tanto y ante la posibilidad con que cuentan los actores de presentar ante los resultados que arrojen los cómputos distrital y municipal los medios de impugnación correspondientes, y la fecha final de la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales en el presente caso, es que no se cuenta con una fecha cierta en la que el presente proceso electoral extraordinario concluya.

No obstante lo anterior, tanto las convocatoria a elecciones extraordinarias, como el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Extraordinario establecen que tanto la fórmula de diputado, que resulte vencedora, así como los ciudadanos que resulten electos para integrar el ayuntamiento de Sahuayo, en el proceso electoral extraordinario 2015-2016, entraran a ejercer su cargo entrara a ejercer su cargo el 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

En ese sentido con la entrega de las constancias de mayoría y validez, la declaratoria que hagan los Consejos Distrital y Municipal, o en caso de impugnarse, con la última sentencia que emita el órgano jurisdiccional

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO CG No-390/2015

correspondiente; fecha en la que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, los 60 sesenta días posteriores, una vez que concluya el proceso electoral extraordinario, iniciaría su cómputo.

NOVENO. Que al consignarse en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, que el citado Órgano Electoral es el encargado de organizar los procesos de participación ciudadana que le correspondan, éstos podrían intervenir en las fases del proceso electoral extraordinario que en este momento se desarrolla.

Que el plazo de 90 días que se prescribe en el Transitorio Tercero, para que se emita la normatividad correspondiente, debe contarse a partir de que concluya el proceso electoral extraordinario en curso, con la finalidad de no afectar ninguna etapa del proceso electoral extraordinario del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

DÉCIMO. Que máxime a lo anterior dentro de los mecanismos de participación ciudadana que se establecen en la multireferida legislación se contempla la Consulta Ciudadana a Comunidades Indígenas al consignar expresamente:

Artículo 73. La consulta a comunidades indígenas estará regulada en los términos del presente capítulo y, en lo que no contravenga a éste, le aplicará lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Segundo de esta Ley.

Las consultas deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo, a lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

La autoridad deberá consultar a las comunidades indígenas mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de instituciones u órganos representativos.

Artículo 74. El Instituto a solicitud de cualquier ciudadano u Órgano del Estado, podrá realizar una consulta ciudadana a una comunidad indígena a efecto de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO CG No-390/2015

conocer su opinión sobre algún tema en particular, sin que el resultado sea vinculatorio para tales autoridades, constituyendo sólo un elemento de juicio para el ejercicio de las funciones de los Órganos del Estado correspondientes, salvo que ésta tenga como finalidad un tema electoral, en tal caso, el procedimiento y los efectos de la consulta ciudadana estará a lo dispuesto en la ley de la materia correspondiente.

Artículo 75. Para la celebración de este procedimiento, la comunidad indígena puede proponer, además de los medios que esta Ley contempla, alguno otro que, derivado de sus sistemas normativos y de gobierno interno resulten más convenientes y eficaces para los efectos requeridos, siempre que el Instituto garantice contar con elementos humanos, físicos y materiales para celebrarlo; en caso contrario, la comunidad indígena y el Instituto deberán buscar mecanismo alternativo para tal fin.

Artículo 76. En la realización de cualquier consulta ciudadana en esta materia el Instituto deberá observar los principios endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable y autogestionado, garantizando en todo momento los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y los Instrumentos Internacionales. Quedan excluidas aquellas costumbres e instituciones que sean incompatibles con los derechos fundamentales consagrados por el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Es de destacar, que al tratarse del derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas, se debe instrumentar, mediante el diálogo constante e incluyente, los mecanismos que garanticen la participación directa y activa de todos los miembros de dichas colectividades, tal y como se determina en el artículo 6o. del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como los artículos 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Esto implica que los pueblos y comunidades indígenas deben tener información antes de que se adopte cualquier ley o medida que les pueda afectar, directa o indirectamente, para sí, de forma previa e informada, expresar su consentimiento. En este caso, el Instituto Electoral de Michoacán debe asegurar la difusión de la información respecto al reglamento que regule la Consulta Ciudadana a

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO CG No-390/2015

Comunidades Indígenas consignada por el Instituto Electoral de Michoacán para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Por consiguiente, a través de las autoridades competentes se debe en todo momento y para todos los efectos, participar, cooperar y coadyuvar con las autoridades civiles y comunales de los pueblos y comunidades indígenas en las consultas libres, previas e informadas, que se celebren para que las comunidades que integran los pueblos indígenas originarios, p'urhepecha, Nahuatl, Hñahñú u Otomí, Jñatjo o Mazahua y Matlalzinca o Pirinda, manifiesten lo correspondiente respecto de las medidas jurídicas susceptibles de afectarles.

DÉCIMO PRIMERO. Que al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al resolver la Controversia Constitucional 32/2012, promovida por los integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Estado de Michoacán, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán, así como a todos y cada uno de los municipios de dicha entidad federativa, respecto de la invalidez de la reforma hecha a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en fecha dieciséis de marzo de 2012 dos mil doce, mediante la cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 2o.; se reforma los párrafos primero y segundo, y se adicionan un tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo, con XXI fracciones, y un octavo párrafo final al artículo 3o., se adicionan las fracciones X y XI y se recorre en su orden la fracción X del artículo 72; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 94; se adiciona un tercer párrafo al artículo 103; se adiciona un tercer párrafo, recorriendo el anterior para que sea el cuarto párrafo en el artículo 114; se reforma el inciso c) del segundo párrafo, se hace la adición de un inciso d) y se reforma el tercer párrafo del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El municipio en cuestión adujo, esencialmente, que la norma impugnada vulneraba diversos derechos fundamentales e invadía sus esferas competenciales, toda vez que durante el procedimiento legislativo no se le consultó debidamente, contraviniendo con ello la Constitución y el Convenio 169 de la Organización

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO CG No-390/2015

Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Por lo que, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría aprobó la determinación de declarar la invalidez de la reforma hecha a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 16 dieciséis de marzo de 2012 dos mil doce.

La razón subyacente fue que el Poder Legislativo no consultó previamente al Municipio de Cherán, de manera libre e informada mediante un procedimiento adecuado y de buena fe, a través de las instituciones que lo representan, la reforma citada. Dicha omisión se concluyó, violentó el derecho de consulta previa del municipio indígena, violando con ello "su esfera de competencia y sus derechos".

DÉCIMO SEGUNDO. Que este Instituto Electoral de Michoacán, al encontrarse en proceso electoral extraordinario, y al poder vulnerar los derechos de los pueblos indígenas para consultar de forma previa, libre e informada a las comunidades indígenas respecto del reglamento que instrumente lo concerniente a la Consulta Ciudadana a Comunidades Indígenas, se concluye que éste debe ampliarse, para que una vez concluido el proceso electoral extraordinario, se tengan hasta 90 días para su aprobación por el Consejo General y con ello exista una máxima protección de los derechos humanos de los ciudadanos, así como de las comunidades indígenas que habitan la geografía estatal, con base a los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Electoral en aras de garantizar el proceso electoral extraordinario, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y con la finalidad de reglamentar la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo en los términos que ésta determina, se pone a consideración del Consejo General, el siguiente punto de acuerdo:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO CG No-390/2015

DÉCIMO TERCERO. Dado que tal como se desprende de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, son diversos actores o autoridades los que pueden solicitar o intervenir en su realización, es necesario hacer de su conocimiento el presente Acuerdo, con la finalidad de que sepan de su contenido, aplicación y plazos, en caso de que existiera la intención de presentar solicitud al respecto.

Así pues, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, a través de sus titulares, así como sus órganos centralizados, descentralizados, desconcentrados, los que gocen de autonomía técnica, de gestión, de auditoría o fiscalización, o cualquier otro independiente de la denominación que tenga; los Ayuntamientos; los órganos constitucionales autónomos; los Partidos Políticos; y, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, deben conocer el contenido y alcance jurídico del presente Acuerdo.

ACUERDO

ÚNICO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprueba la ampliación del plazo para emitir la normatividad correspondiente para reglamentar la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual será de 90 días, contados a partir de que concluya el proceso electoral extraordinario en curso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados y la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

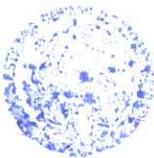
2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO CG No-390/2015

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, a través de sus titulares, así como sus órganos centralizados, descentralizados, desconcentrados, los que gocen de autonomía técnica, de gestión, de auditoría o fiscalización, o cualquier otro independiente de la denominación que tenga; los Ayuntamientos; los órganos constitucionales autónomos; los Partidos Políticos; y, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015, dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtra. Martha López González, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx